

GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Número 40.787

Caracas, jueves 12 de noviembre de 2015

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 2.094

Caracas, 12 de noviembre de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS,

Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela concatenado con el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado y lo establecido en los artículos 73, 74, 75 y 76 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT,

Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto Nº 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

Considerando:

Que es deber del Estado garantizar el derecho a la participación ciudadana, manifestada a través del efectivo ejercicio de los derechos civiles y políticos a través del voto,

Considerando:

Que es deber del Consejo Nacional Electoral como Órgano Rector del Poder Electoral, la administración de los procesos electorales y refrendarios a realizarse en el ámbito nacional, garantizando y preservando el sufragio como expresión genuina de la voluntad del pueblo y fuente creadora de los poderes públicos,

Considerando:

Que las operaciones de importación definitiva de bienes muebles corporales y de ventas nacionales de bienes muebles corporales, así como de las prestaciones de servicios, están destinadas a asegurar el eficaz funcionamiento de los procesos electorales a ser convocados durante el año 2015 por el Consejo Nacional Electoral como máxima autoridad del Poder Público Electoral,

Considerando:

Que es política del Ejecutivo Nacional instrumentar incentivos fiscales para la adquisición de los bienes y servicios requeridos que coadyuven al logro de los fines mencionados en los considerandos anteriores.

Decreta:

Artículo 1º—Se concede la exoneración del pago del Impuesto al Valor Agregado en los términos y condiciones previstos en el presente Decreto, a las operaciones de importación definitiva de bienes muebles corporales realizadas por el Consejo

Nacional Electoral, así como las ventas nacionales de bienes muebles corporales que se efectúen a dicho Órgano, estrictamente necesarias para la realización de los procesos electorales convocados en el año 2015, que se señalan a continuación:

ÍTEM	CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN COMERCIAL
1	2906.29.90	Los demás	Alcohol absoluto
2	3215.90.00.90	Las demás	Tinta
3	3402.90.90	Las demás	Desengrasante
4	3910.00.90	Las demás	Barras de silicone
5	3919.10.00	En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm	Cinta Adhesiva
			Cinta 3M
6	3919.90.00.90	Las demás	Papel plástico Envoplast
7	3920.20.90	Las demás	Láminas 67 x 100 MM 175 micrones
8	3921.90.90	Las demás	Rollos en fleje
9	3923.29.10	De capacidad inferior o igual a 1.000 cm ³	Bolsillo Plástico Bolsa de Plástico
10	3923.50.00.90	Los demás	Tapa
			Tapón de plástico
11	3923.90.00	Los demás	Precintos de plástico
12	3926.20.00	Prendas y complementos, (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas	Guantes plásticos
13	3926.90.90.90	Los demás	Bases azul para Saes 4000-4200-4300
			Reten de pasador
			Las demás manufacturas de plástico
14	4015.19.00.90	Los demás	Guantes de examen
15	4202.12.10.10	Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo	Maletas para VP
16	4415.20.00	Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, collarines para paletas	Paletas de madera
17	4802.20.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que	Papel Térmico

		ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	
18	4802.69.10.90	Los demás	Resma de papel
19	4802.69.99.90	Los demás	Papel Bond Doble Carta
20	4817.20.00	Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia	Sobres carta
21	4818.30.00	Manteles y servilletas	Servilletas
22	4819.20.00	Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar	Cajas de Cartón
23	4820.30.00	Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos	Separador meridiano
24	4821.90.00	Las demás	Etiquetas
25	4823.90.99.99	Los demás	Parabán tipo acordeón
26	4908.90.00.90	Las demás	Calcomanías
27	6216.00.00.10	Especiales para la protección de los trabajadores	Guantes
28	6307.10.00	Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejillas), franelas y artículos similares para limpieza	lanillas pañitos de color amarillo
29	6307.90.90.30	Mascarillas de protección	Mascarilla desechable
30	7317.00.20	Grapas de alambre curvado	Grapas
31	7318.15.00.90	Los demás	Tornillos
32	7318.24.00	Pasadores, clavijas y chavetas	Pasadores
33	7320.90.00	Los demás	Resortes de Cerradura
34	7326.90.90	Las demás	Guillotina
35	8205.40.00.90	Los demás	destornilladores
36	8205.59.00.92	Herramientas para albañiles, fundidores, cementeros, yeseros, pintores (llanas, paletas, pulidores, raspadores,	Espátulas

		etc).	
37	8213.00.00	TIJERAS Y SUS HOJAS	Tijeras
38	8301.40.00.90	Las demás	Kit de cerradura
39	8203.20.90	Las demás	Pinzas
40	8443.12.00	Máquinas y aparatos de oficina para imprimir, offset, alimentados con hojas en la que un lado sea interior o igual a 22cm y el otro lado inferior o igual a 36 cm, medidas sin plegar	Impresoras

41	8443.99.33	Cartuchos revelador ("tónér")	Tónér
42	8471.30.90	Las demás	Laptop
43	8471.49.00	Las demás presentadas en forma de sistemas	Computadoras
44	8471.41.90	Las demás	Máquinas de votación
45	8471.60.52	Teclados	Teclados
46	8471.70.12	Para discos rígidos, con un solo conjunto cabezas disco (<<HDA[Head Disc Assembly]>>)	Disco Duro
47	8471.80.00	Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	Servidores
48	8471.90.14	Digitalizadores de imágenes (scanners)	Scanners
49	8471.90.19	Los demás	Dispositivo SAI (Capta Huella)
50	8472.90.40.10	Perforadoras o grapadoras	Grapadoras
51	8472.90.99	Los demás	Entirradoras, tenzadoras
52	8473.30.41	Placas madres (<<mother boards>>)	Tarjetas madres para máquinas de votación SAES 4000, 4200 y 4300
53	8473.30.42	Placas (módulos) de memoria con una superficie inferior o igual a 50 cm ²	Memoria ram SAES 4300
54	8473.30.43	Placas de	Tarjetas modem SAES

		microprocesamiento, incluso con dispositivo de disipación de calor	4300
			Tarjetas controladoras
55	8473.30.92	Pantallas (<<display>>) para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles	Display LCD
			Display RSA
56	8473.30.99	Los demás	Repuestos para servidores
			Repuestos para máquinas de votación y Laptops
57	8504.40.40	Equipo de alimentación ininterrumpida de energía (ups o <<no break>>)	Ups
58	8507.10.90	Los demás acumuladores	Baterías
59	8515.19.00	Los demás	Estación de calor
60	8516.79.90	Los demás	Pistola de silicona
61	8517.62.39	Los demás	Conmutadores
			Networker
			Switch
62	8517.62.99.90	Los demás	Servidor de alta densidad
			Servidores tipo gabinete
			Servidores cisco
			Fortianalyzer
63	8517.70.99.90	Los demás	Módulo de fibras
64	8538.10.00	Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos	Gabinetes cisco
65	8529.10.90	Los demás	Antenas y sus partes
66	8544.30.00	Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables de los utilizados en los medios de transporte	Cables de batería
67	8544.70.90	Los demás	Cables para red
68	8704.21.10.10	De peso total con carga máxima inferior o igual a	Montacargas

		4,537 t	
69	9004.90.20	Gafas (anteojos) de seguridad	Lentes de seguridad
70	9006.53.10.90	Los demás	Cámaras fotográficas
71	9011.80.90	Los demás	Microscopios
72	9020.00.10	Máscaras antigás	Máscara antigás
73	9030.31.00	Multímetros sin dispositivo registrador	Multímetros
74	9032.89.11.10	Para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A	Reguladores de voltaje
75	9608.50.00	Juegos de artículos pertenecientes, por lo menos, a dos de las subpartidas anteriores	Cotillón electoral

Artículo 2º—Se concede la exoneración del pago del Impuesto al Valor Agregado a las prestaciones de servicios independientes ejecutados o aprovechados en el país a título oneroso, estrictamente necesarios para la realización de los procesos electorales convocados durante el año 2015, y contratados por el Consejo Nacional Electoral, que se señalan a continuación:

CONCEPTO:	
1	Licenciamiento y equipamiento de la nueva procura de la Plataforma Electoral
2	Instalación, comisionamiento y mantenimiento de antenas para la plataforma satelital y sistema Satcare
3	Servicios de mejoras del SIE
4	Servicios aduanales, servicios de almacenaje de mercancía, desconsolidación de carga y manejos generales
5	Alquiler de Vehículos, Lanchas y Aeronaves
6	Servicio de transporte de carga
7	Alquiler de Montacargas
8	Servicios de Alimentación y bebidas
9	Servicio de impresión de portadas, cuaderno de votación con logo marca de agua, contraportada cuaderno de votación, papel bond tamaño carta y portada cuaderno de votación, ambos con logo marca de agua
10	Servicio de mantenimiento y actualización tecnológica de la plataforma electoral
11	Soporte técnico, organizativo, logístico y de alistamiento para el manejo operativo de la plataforma de máquinas de votación
12	Servicio de alquiler de toldos, sillas, mesones y baños portátiles
13	Contratación de empresa para el pago de operadores en campo

	(OSIV, TT, OCT, OI,CCV,TS), OSEI Y TSQSEI, logística de CNS, CAR, CTS
14	Contratación de Auditores Externos
15	Emisión de mensajes publicitarios en medios audiovisuales (radio y televisión)
16	Publicación de mensajes publicitarios y encartes en prensa
17	Avisos oficiales en periódicos de circulación nacional
18	Difusión de mensajes en medios publicitarios no convencionales
19	Producción general publicitaria
20	Servicio y Logística de las telecomunicaciones
21	Servicio de Centro de Llamadas y SMS
22	Servicios y Mantenimiento de Central Telefónica
23	Producción y Alistamiento de Máquinas de Votación
24	Servicio de mantenimiento UPS
25	Impresión de Boletas Electorales Validas, No Validas y de Contingencia
26	Servicio de impresión, doblado y ensobrado de notificaciones
27	Servicios de entrega de notificaciones
28	Elaboración de manuales, guías prácticas y rota folios para funcionamiento de centros y juntas electorales
29	Impresión de material publicitario (afiches, dípticos, brújulas electoral, volantes)
30	Elaboración de actas, avisos
31	Producción de material informativo y divulgativo
32	Servicio para almacenamiento y mantenimiento de baterías
33	Alquiler de baterías
34	Alquiler, ensamblaje, acondicionamiento y desensamblaje de carpa electoral
35	Servicio de diseño, producción y distribución de Material Electoral Codificado y No Codificado, instrumentos electorales
36	Servicio de materiales de publicidad (POP)
37	Servicio y logística del acompañamiento Electoral Internacional (hospedaje y otros servicios)
38	Servicios de mejoras del SIE
39	Transferencia de la prestación del servicio público de las oficinas y unidades de registro civil de los municipios al poder electoral
40	Desarrollo de actividades adicionales a la prestación del servicio de carácter regular, que permitan el acceso igualitario y oportuno a las personas al servicio público del registro civil
41	Contratación de empresa para desarrollar el sistema automatizado e implementar la infraestructura tecnológica de registro civil
42	Diseño y seguimiento de ejecución de actividades de Feria Electoral de las Elecciones Parlamentarias 2015
43	Diseño y seguimiento de ejecución de Fiscalización y Divulgación de Normas de la Campaña Electoral de las Elecciones Parlamentarias 2015
44	Contratación de empresas para acondicionar la infraestructura de las oficinas y unidades de registro civil
45	Servicio de Impresión de libros de registro civil
46	Servicio de impresión y reproducción del material informativo y cotillón electoral
47	Servicio de contingencia

Artículo 3º—A los fines del disfrute de la exoneración prevista en el artículo 1º del presente Decreto, los beneficiarios al momento de registrar su declaración, deberán presentar ante la respectiva oficina aduanera los recaudos siguientes:

1. Relación descriptiva de los bienes muebles corporales a importar.
2. Factura comercial emitida a nombre del Órgano o Ente de la Administración Pública Nacional, según sea el caso, encargado de la adquisición de los bienes muebles corporales señalados en el artículo 1º.

Artículo 4º—Las importaciones definitivas de los bienes muebles corporales señalados en el artículo 1º de este Decreto, deben efectuarse por la oficina aduanera elegida por el beneficiario de la exoneración.

La oficina aduanera de ingreso debe llevar un registro de las operaciones exoneradas del Impuesto al Valor Agregado, donde se identifique la fecha de importación, las cantidades de bienes, el valor CIF de los bienes importados, el monto del respectivo impuesto de importación y el monto del Impuesto al Valor Agregado Exonerado, así como el monto de los recargos, derechos compensatorios, derechos antidumping, intereses moratorios y otros gastos que se causen por la importación, según sea el caso.

En caso que el Órgano o Ente del Poder Público Nacional requiera realizar importaciones definitivas de los bienes muebles corporales por una aduana diferente a la seleccionada, deberá notificarlo a la oficina aduanera de ingreso.

Artículo 5º—A los fines del disfrute de la exoneración prevista en los artículos 1º y 2º de este Decreto, el Consejo Nacional Electoral deberá emitir para cada operación exonerada la respectiva orden de compra de bienes, orden de servicios o contratos correspondientes, según sea el caso, indicando en el cuerpo de la misma: “Operación Exonerada”, el número, fecha y datos de publicación de este Decreto, así como la Certificación de Débito Fiscal Exonerado conforme a lo establecido en los artículos 12 al 17 de este Decreto.

Artículo 6º—Los contribuyentes ordinarios que realicen ventas nacionales de bienes muebles corporales y presten servicios independientes ejecutados y aprovechados en el país a título oneroso, al Consejo Nacional Electoral, deberán indicar en la factura, la frase “Operación Exonerada”, el número, fecha y datos de publicación del presente Decreto y el número de la correspondiente orden de compra de bienes, orden de servicios o contratos correspondientes, según sea el caso, indicada en el artículo anterior.

Artículo 7º—A los fines del disfrute de la exoneración prevista en los artículos 1º y 2º de este Decreto, el Consejo Nacional Electoral deberá convenir las operaciones de adquisición de bienes y servicios con proveedores y prestadores de servicios que hayan cumplido con sus obligaciones tributarias nacionales, cuya administración sea de la competencia del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria. Asimismo verificará que estén inscritos en el Registro Nacional de Contratistas, cuando sea procedente.

Artículo 8º—Los sujetos que realicen las operaciones exoneradas previstas en los artículos 1º y 2º de este Decreto, deberán presentar una relación mensual de

dichas operaciones, ante la Gerencia Regional de Tributos Internos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, de su domicilio fiscal. Esta relación deberá presentarse en medios impresos y electrónicos, en los términos y condiciones que a tal efecto indique el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, mediante Providencia Administrativa.

Artículo 9º—La evaluación periódica referida en el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado, se realizará tomando en cuenta las siguientes variables, según se describe a continuación:

Variable	Ponderación
Realización del proceso de Elecciones a ser convocados para el año 2015	60%
Calidad de los bienes y/o servicios	40%

Estas variables son condiciones concurrentes en el estricto cumplimiento de los resultados esperados en los que se sustenta el beneficio otorgado.

El mecanismo mediante el cual se evaluará el cumplimiento de los resultados esperados, será a través de la creación de un índice ponderado. El resultado de este índice reflejará el porcentaje de cumplimiento de las metas definidas para cada una de las variables, determinadas según la naturaleza propia de la actividad u operación exonerada.

Este índice deberá ubicarse dentro de un rango de eficiencia del cumplimiento de las metas establecidas. Este rango se ubicará entre un cien por ciento (100%) y un sesenta y cinco por ciento (65%); sin embargo, estará sujeto a que el desempeño de las variables en cualquier período de tiempo debe ser distinto a cero por ciento (0%).

El cumplimiento de estos rangos, será flexible al momento de la evaluación, cuando por causa no imputable al ente u órgano del sector público o por hecho fortuito o fuerza mayor incida en el desempeño del proceso electoral convocado en el año 2015.

Artículo 10.—La evaluación se realizará semestralmente, de acuerdo con lo que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria. La evaluación tendrá como referencia el cronograma de ejecución de los procesos electorales a ser convocados durante el año 2015.

Quedan encargados de efectuar la evaluación del cumplimiento de los resultados esperados, conforme a lo previsto en este artículo y el artículo 9º del presente Decreto, el Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, en coordinación con el Consejo Nacional Electoral; así como cualquier otro órgano que según su competencia, incida en la ejecución de las actividades del proceso electoral convocado en el año 2015.

Artículo 11.—Perderán el beneficio de exoneración, quienes no cumplan con:

1. Los parámetros establecidos en los artículos 9º y 10 de este Decreto y los que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria.

2. Las obligaciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario y otras normas tributarias, así como en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas y sus Reglamentos.

Artículo 12.—Los contribuyentes ordinarios que realicen ventas nacionales de bienes muebles corporales y presten servicios independientes ejecutados y aprovechados en el país a título oneroso, necesarios para la realización del proceso electoral convocado en el año 2015, que estén sujetos al beneficio de exoneración según el presente Decreto y que puedan demostrar que en virtud del registro de las Certificaciones de Débito Fiscal Exonerado, previamente emitidas y entregadas por el Consejo Nacional Electoral, se haya generado un monto de crédito fiscal soportado que no pueda ser deducido, podrán solicitar excepcionalmente la recuperación de tales créditos fiscales, a través del procedimiento establecido en el Decreto N° 5.772 de fecha 27 de diciembre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.839 de fecha 27 de diciembre de 2007, mediante el cual se dispone que podrán acogerse de manera opcional al presente régimen de recuperación de créditos fiscales del impuesto al valor agregado, los contribuyentes ordinarios que en él se especifican.

Artículo 13.—A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, el Consejo Nacional Electoral debe presentar ante la Gerencia Regional de Tributos Internos de su domicilio fiscal, una solicitud de autorización para emitir las Certificaciones de Débito Fiscal Exonerado que corresponda, especificando los mecanismos de seguridad asociados a la impresión de las mismas, así como el número correlativo de éstas.

Asimismo, deberá consignar una muestra del ejemplar de las certificaciones de débito fiscal exonerado a emitir con los mecanismos de seguridad asociados a la impresión de las mismas.

Artículo 14.—Cada Certificado de Débito Fiscal Exonerado deberá contener los requisitos establecidos en la Providencia Administrativa que establece las Normas Generales de Emisión de facturas y Otros Documentos.

Artículo 15.—En estas Certificaciones constará como monto de las mismas, el monto total del Impuesto al Valor Agregado que aparezca en las facturas, una vez realizados los respectivos ajustes de ser el caso. El original de la certificación corresponde al proveedor titular de la misma.

En caso de ajustes en las facturas del período impositivo, debe indicarse en el cuerpo de la Certificación las nuevas facturas, notas de débito o crédito según el caso, modificatorios de las facturas y notas originales.

El reverso de la Certificación debe ser utilizado en los casos donde sea insuficiente la casilla donde se colocan los datos de las facturas, notas de débito o de crédito, referidas a la Certificación de Débito Fiscal Exonerado respectiva. De ser el caso se podrán utilizar certificaciones adicionales.

Artículo 16.—El Consejo Nacional Electoral al emitir las Certificaciones de Débito Fiscal Exonerado, debe incorporar los mecanismos de seguridad aprobados por la Gerencia Regional de Tributos Internos correspondiente a su domicilio fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de este Decreto, que permitan verificar en forma fehaciente la autenticidad del documento y la integridad de todas sus partes esenciales.

Cualquier modificación relacionada con los mecanismos de seguridad debe ser notificada a la Gerencia Regional de Tributos Internos correspondiente a su domicilio fiscal, a los fines de su aprobación.

En caso de que el Consejo Nacional Electoral requiera ampliar la numeración correlativa de las Certificaciones previamente aprobadas, debe solicitar a la Gerencia Regional de Tributos Internos correspondiente a su domicilio fiscal, la aprobación de las mismas.

La Certificación de Débito Fiscal Exonerado debe emitirse en original y copia por cada proveedor, por el monto total debidamente ajustado, si fuere el caso, del Impuesto al Valor Agregado facturado en el período de imposición, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del siguiente período de imposición en que se generen las respectivas operaciones. La fecha de emisión deberá coincidir con el último día hábil del período que corresponda. El original quedará en poder del proveedor o prestador de servicio nacional como soporte del registro en su libro de ventas. La copia quedará en poder del Consejo Nacional Electoral (CNE) como soporte del registro especial a que se contrae el artículo 17 de este Decreto.

Artículo 17.—A los efectos del registro a que se contrae el artículo 2º del Decreto N° 5.772 de fecha 27 de diciembre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.839 de fecha 27 de diciembre de 2007, el Consejo Nacional Electoral (CNE) debe llevar un registro especial de las Certificaciones de Débito Fiscal Exonerado emitidas, con indicación de: número correlativo de la Certificación de Débito Fiscal Exonerado; fecha de emisión; nombre o razón social del proveedor o prestador de servicio; número del Registro Único de Información Fiscal; número de factura; número de control; fecha de la factura; monto de la Certificación de Débito Fiscal Exonerado; monto de la base imponible exonerada y monto del Impuesto al Valor Agregado. Este registro especial sustituirá el registro del monto de la certificación en el libro de compras.

Artículo 18.—Queda encargado de la ejecución del presente Decreto el Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas.

Artículo 19.—El plazo máximo de duración del beneficio de exoneración establecido en este Decreto, será de un (1) año contado a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 20.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de noviembre de dos mil quince. Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.